



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

A CARGO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ.

CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.

“Cualquier medida que tiende a disminuir a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, substancialmente los va liquidando, porque esos tribunales deben funcionar con esas características, con esos atributos... Pienso que en México se ha avanzado y que son los propios jueces, que son los propios integrantes de Tribunales de lo Contencioso Administrativo, quienes deben influir en el mejoramiento de estas instancias”

*Ministro en Retiro Mariano Azuela Guitrón
XVIII Aniversario del T.C.A. del Edo de Tabasco*



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

De conformidad con el artículo 15, fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se rinde al honorable Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Informe de Actividades realizadas durante el año 2016.

En esta ocasión, se destaca, la situación financiera con la que se enfrentó el ejercicio que concluye, porque tal referencia permite a un servidor, reconocer la labor de los servidores públicos de esta institución, quienes a pesar de la carencia de recursos, de las crecientes cargas laborales y las constantes exigencias de los particulares y autoridades, no abdicaron de su responsabilidad e hicieron posible que se cumplieran las obligaciones establecidas.

En un segundo momento me permito citar, algunas de las principales tesis adoptadas en los asuntos que se ventilan en el tribunal, que comprenden la labor interpretativa de los juzgadores de este órgano impartidor de justicia, conforme a las cuales se va consolidando el andamiaje legal en materia administrativa, para finalmente resaltar el trabajo realizado por el Pleno y cada una de las áreas que integran esta institución, conforme a la información estadística proporcionada por los titulares de cada área.

De esa forma, inicio informando que para el presente ejercicio fiscal (2016) se autorizó al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el importe total de \$ 17'371,200.00 (diecisiete millones trescientos



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

setenta y un mil doscientos pesos 00/100 m.n) lo que en principio representó, un recorte al presupuesto por el orden del 20% en relación con el año anterior y con lo que únicamente se alcanzaría a cubrir el pago de la nómina del personal y su correlativo impuesto, al igual que para solventar parcialmente el arrendamiento del inmueble que se ocupa.

Lo anterior pudo resolverse, gracias al incondicional e invaluable apoyo del titular del Poder Ejecutivo el señor gobernador licenciado Arturo Núñez Jiménez, quien turnó nuestra problemática para su atención al Secretario de Planeación y Finanzas y se obtuvo una entera disponibilidad de apoyo mediante ampliaciones mensuales por la cantidad de \$ 375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n). Cabe señalar, que en cinco meses se recibió puntualmente el apoyo comprometido y para los meses de noviembre y diciembre, casi al cierre del ejercicio, se logró que en el primero se asignara el importe de \$ 1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n) en tanto que para el último mes del año, se otorgó una ampliación por la cantidad de \$ 800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n) ejerciéndose con ello, un total de \$ 21'046,200.00 (veintiún millones cuarenta y seis mil doscientos pesos 00/100 m.n) cantidad que permitió saldar los pasivos que se habían generado con motivo de los gastos de operación y que permitió a este órgano autónomo concluir debidamente el año en materia de presupuesto.



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

Ello se destaca, porque a pesar de las dificultades financieras con las que se trabajó en el presente año, derivado de la crisis económica por la que atraviesa el país y los recortes que ello le generó al Estado, la función jurisdiccional no se paralizó y por el contrario, se desarrolló debidamente, pues no obstante que se incrementaron considerablemente las cargas laborales, es dable reconocer, el esfuerzo y dedicación de los funcionarios y servidores públicos del tribunal, para enfrentar el reto asumido, quienes en todo momento contribuyeron a la racionalidad y sensibilidad, anteponiendo por encima de cualquier circunstancia, la loable obligación constitucional contraída con la sociedad, de administrar justicia en materia administrativa.

Conviene señalar que para el día doce de diciembre del año en curso, se llevaba ejercido el 97% del presupuesto total aprobado.

Acto seguido procedo hacer mención, de algunas de las principales tesis adoptadas por Pleno y la Presidencia durante el año 2016, producto de la labor deliberativa e interpretativa de los juzgadores de esta sede jurisdiccional, que sirven para ir definiendo el rumbo, en torno a la solución que se les da a los asuntos sometidos al conocimiento de este órgano impartidor de justicia y sobre todo, para definir los criterios que en casos subsecuentes deben regir, respetándose en algunos casos el disenso de los integrantes del órgano colegiado, con lo cual se legitima el actuar de la autoridad.



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

En esa tesitura, en materia de ejecución de sentencias el Pleno del Tribunal estimó, que la omisión reiterada por parte de la autoridad condenada para acatar un fallo definitivo, que ha alcanzado firmeza para todos los efectos legales, constituye una violación grave a determinado precepto constitucional y en el caso específico de una autoridad municipal sostuvo lo siguiente:

“...Atento al principio de plena ejecución previsto en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inobjetable, que la vulneración reiterada del indicado precepto constitucional incide en la afectación a la legalidad, rectitud e integridad, al igual que en la eficacia en el servicio, lo cual daría lugar a la configuración de una causa grave para proceder y de la misma forma se incurriría en la ilegalidad, al soslayar la autoridad sentenciada la serie de principios antes mencionados...” .

Por otra parte, en materia de impugnación de elecciones estudiantiles, se constató, que la parte actora del juicio acudió inconformándose en contra de actos previos a la toma de protesta y entrada en posesión de la nueva dirigencia estudiantil, sin recurrir ese acto terminal y sobre el tópico que nos ocupa se resolvió:

“...De conformidad con el artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Juicio Contencioso Administrativo persigue una finalidad práctica, lo cual condiciona su



procedencia a la posibilidad de que la sentencia que en él se dicte, pueda producir la restitución al agraviado en el pleno goce de la garantía violada, volviendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la conculcación, lo cual no podría alcanzarse, como ya se dijo, pues aun cuando se declarara la nulidad de la resolución impugnada, a ningún fin práctico se llegaría, si la toma de protesta y entrada en posesión de la nueva asociación de estudiantes ha quedado firme...”.

En diversa resolución dictada, en materia del servicio público de transporte de carga privada, en la que se acudió demandado la actualización de una afirmativa ficta y el consecuente otorgamiento de los permisos solicitados para la realización de esa actividad, el órgano colegiado concluyó:

“...Este Pleno comparte la interpretación realizada por la inferior al numeral 112 de la Ley de Transportes, cuando arguye, que del análisis sistemático y funcional del referido precepto, se llega a la intelección, que no basta el transcurso de los quince días contados a partir de que se formule una solicitud a la autoridad, sin que esta emita una resolución, para que se considere actualizada la afirmativa ficta, pues el indicado arábigo dispone en su redacción, que adicional a que haya transcurrido dicho plazo, el expediente debe encontrarse integrado para que pueda operar en favor del particular tal figura, lo cual será motivo de análisis al momento de resolverse en definitiva el asunto



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

sometido al conocimiento de la autoridad, porque ese tipo de derechos requiere de una declaración jurisdiccional..”

En el mismo asunto, se decidió confirmar la negativa del otorgamiento de la suspensión a la accionante del juicio, a la luz de la siguiente postura:

“...No basta que se alegue un desposeimiento del bien, si tal aseguramiento obedece a la transgresión de un mandato legal, máxime si del asomo preliminar que hizo la juzgadora de primer grado advirtió, que por un lado se demanda el otorgamiento de los permisos y por otro se pide una suspensión, para que sin permiso, puedan realizar el servicio de transporte de carga, siendo que tal actividad resulta prohibida si no se tiene la autorización correspondiente...”

Ahora bien, frente al reiterado reclamo de pago de los proveedores, en contra de las dependencias del poder ejecutivo y los ayuntamientos, el Cuerpo Colegiado de este Tribunal ha venido realizando el escrutinio exhaustivo del andamiaje jurídico que rige lo relativo y adoptando diversas posturas para resolver los asuntos que se le presentan, pues conviene decir, que en algunos casos se ha encontrado, que los accionantes acuden a demandar exhibiendo solo facturas, dejando de acompañar el contrato administrativo que le da vigencia al título ejecutivo que pretenden cobrar; en otros asuntos, se ha pretendido que se condene a la autoridad al amparo de una



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

supuesta contratación verbal y en otros más, si bien han exhibido contratos administrativos y facturas, en ellos se ha encontrado, que los acuerdos bilaterales de voluntades se han celebrado con arreglo a leyes federales y que los recursos comprometidos para el pago de las obligaciones pactadas son federales y frente a tales actuaciones se han determinado los siguientes criterios:

“...Para que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, esté en condiciones de determinar, si procede o no cualquier pago que reclamen los proveedores, por algún acto de Adquisición, Arrendamiento de Muebles o Prestación de Servicios, con arreglo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el órgano jurisdiccional se encuentra obligado a verificar previamente, el cumplimiento o incumplimiento del contrato celebrado entre las partes y ante el eventual caso que se actualice, resolver sobre la procedencia de los pagos reclamados, circunstancias que no acontecen en la especie, al no haber quedado demostrada tal contratación...”.

“...Es de explorado derecho sabido, que en este tipo de acciones por las que se pretende se declare una nulidad, apoyada en la pretensión de pago de prestaciones, es menester, que el órgano jurisdiccional verifique, en un primer momento, que se haya incurrido en el incumplimiento de un contrato, lo cual indefectiblemente solo podrá realizarse, mediante el análisis que se haga al documento que



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

contenga el acuerdo bilateral de voluntades, sin que se admita la realización de un “contrato verbal”...”

“...La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, no admite tal figura (contrato verbal) por lo tanto, no se podría reconocer en el Juicio Contencioso Administrativo, figuras jurídicas no consignadas en la Ley que rige lo relativo...”

“...A diferencia de los contratos celebrados entre particulares, en los contratos administrativos la voluntad de la entidad contratante se da a partir del procedimiento administrativo, como lo es la celebración del contrato relativo, el cual como todo acto realizado por el poder estatal en su formación y vigencia, se encuentra regido no solo por las manifestaciones o voluntad de las partes, sino por los términos previstos por el legislador en el ordenamiento jurídico aplicable, como es el caso, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco...”

“..El hecho que la parte actora del juicio hubiera presentado para su cobro una factura ante la demandada .. ese solo hecho no demuestra que se haya celebrado contrato alguno, como tampoco serviría para acreditar una negativa ficta por parte de la autoridad, que determinara el ánimo de quienes resuelven, para condenar a un pago, toda vez que ese solo acto de entrega de factura, no constituye per se, una petición, que ante la omisión de la autoridad de satisfacer la pretensión



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

en determinado plazo, configure la negativa ficta, pues por Jurisprudencia se ha asentado, que para que dicha negativa pueda actualizarse en ese supuesto, se requiere de la presentación de un escrito del proveedor dirigido a la dependencia o autoridad, donde solicita que se realice el pago del bien o servicio contratado, adjuntando las facturas; de no hacerlo así, es decir, cuando entregue las facturas sin mayor formalidad (sin escrito), entonces, una vez transcurrido o incluso transcurriendo el plazo que tiene la autoridad para pagar, sin haberlo hecho, el particular podrá presentar dicho escrito, exigiendo el pago...”.

“...Tratándose de reclamos de pago de los proveedores hacia las dependencias oficiales, derivados de contratos de adquisiciones, arrendamientos de muebles o prestación de servicios públicos, con arreglo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se surte la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por sustentarse dicha contratación en una Ley Federal, que de ninguna manera permite a esta autoridad asumir competencia para su aplicación...”.

“...Todo lo concerniente a las contrataciones celebradas entre los proveedores y las autoridades de la Administración Pública, debe dirimirse, prestando debida observancia a los preceptos legales que den sustento al acto bilateral de voluntades, sin que quede a la discrecionalidad de una autoridad jurisdiccional variar el sentido de la



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

norma, dando una connotación a las disposiciones jurídicas que rigen los contratos administrativos de adquisiciones, arrendamientos o de prestación de servicios...”.

“...Aun cuando la Sala de Origen pretendió en forma indebida encuadrar el acto bilateral de voluntades en las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, es de señalar, que tal proceder resulta ilegal, pues incluso, tiende a vulnerar la voluntad de las partes expresadas en los contratos, la cual se hizo consistir, en sujetarse a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que resulta ser una Ley Federal, ordenamiento que se sustrae del ámbito de aplicación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pues de la lectura que se hace al numeral 85 del ordenamiento federal antes invocado, claramente se lee que: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esa Ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables...”.

“...La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, taxativamente contempla los procedimientos que deben seguir los proveedores, para reclamar las cuestiones



inherentes a los contratos que celebren con las autoridades de la administración pública...”.

Las posturas antes asumidas, poco a poco han sido concebidas por los particulares que promueven, todo ello, a pesar de las posiciones encontradas que en cierto momento los alentaron a promover ante esta autoridad.

En el mismo orden de decisión, en aquellos asuntos en los que se ha acudido a demandar el indebido ejercicio de facultades fiscalizadoras a cargo de la autoridad, este tribunal se ha centrado a verificar, que desde su génesis los procedimientos instaurados se apeguen a la formalidades constitucionales y legales, por lo que, en aquellos asuntos en los que ha detectado el vicio de origen se ha declarado la nulidad excepcional de los actos, a la luz de las siguientes conclusiones:

“...Del artículo 84 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa, se desprenden, diversos tipos de nulidad que pueden decretarse en el dictado de una Sentencia Definitiva, sin que se limite al órgano impartidor de justicia para hacer la declaración de una nulidad lisa y llana o de la correspondiente para efectos, pues del contenido literal de la citada disposición, se obtiene, que las Sentencias que dicte el tribunal deberán contener los puntos resolutive, en los que se expresarán los actos o resoluciones cuya nulidad se declare. De lo



anterior, se colige, que el legislador local no limitó al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el dictado de sus sentencias, a resolver exclusivamente sobre dos tipos de nulidades (lisa y llana o para efectos) pues al emplear en la redacción del precepto y fracción que se analiza el adjetivo relativo posesivo “cuya” confirió al juzgador, la facultad de determinar conforme al atributo específico que considerara, el tipo de nulidad a declarar, lo cual se clarifica, con la significación que el Diccionario de la Real Academia Española da del adjetivo atinente, al definirlo como “Del que o del cual. Generalmente como atributo”...”.

“...El calificativo que se haya dado al fallo dictado por la : Sala Unitaria, de nulidad lisa y llana, ningún perjuicio le para al revisionista, pues con independencia que en el presente asunto se haya constatado, que desde el origen del procedimiento, se incurrió en un vicio formal, que violentó las formalidades esenciales que deben observarse, en franca violación a la garantía de audiencia previa, tal irregularidad –en si- da lugar a la actualización de una nulidad excepcional que se equipara a la denominada lisa y llana, pues no debe perderse de vista, que el llamamiento a juicio en los asuntos comprobatorios de obligaciones fiscales, constituye el inicio del ejercicio de las facultades discrecionales de la autoridad, de ahí que, si tal emplazamiento se hizo en forma incorrecta, la notificación del ejercicio de esas facultades sigue la misma suerte y por ende resultan ilegales...”.



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

Por otra parte, el Pleno ha encontrado diversos asuntos en los que, en contra de la Sentencia Definitiva dictada por las Salas, la autoridad demandada interpone el Recurso de Revisión, en tanto que la parte actora del Juicio el Amparo Directo, y en algunos se ha concedido el amparo antes de que se resuelva la Revisión en esta sede, razón por la cual, la Sala ha procedido a dejar insubsistente su decisión y a emitir una nueva, lo que ha propiciado, que la autoridad acuda de nueva cuenta esa Sentencia y la Sala como los particulares han invocado como causa de improcedencia del Recurso de Revisión, el hecho de que el acto recurrido consista en una sentencia dictada el cumplimiento a una ejecutoria de amparo. Frente a tales escenarios, el Cuerpo Colegiado de este tribunal adoptó los siguientes criterios:

“...Las autoridades demandadas en el Juicio Contencioso Administrativo, tienen expedito su derecho para promover el recurso de revisión previsto en el numeral 96 de la Ley de Justicia Administrativa, en contra de las Sentencias Definitivas de las Salas Unitarias del Tribunal, que hubieren sido dictadas en cumplimiento a una ejecutoria de amparo directo concedido para efectos y en la que se deja en plenitud de jurisdicción a la referida Sala, para resolver lo conducente, por ser este recurso el único medio de defensa que las autoridades tienen a su alcance...”

“...Al haberse dejado insubsistente el fallo primeramente dictado por la .. Sala, con motivo del amparo concedido, es evidente, que la referida



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

decisión se volvió a la nada jurídica, por lo tanto, la nueva resolución dictada en plenitud de jurisdicción, para efectos de atender los lineamientos marcados por la autoridad federal, representa para las demandadas en el juicio natural la Sentencia a combatir...”.

Concluyo la exposición de las tesis adoptadas en el presente ejercicio, trayendo a colación, un asunto por el que se promovió un procedimiento sancionador, en contra de una integrante de este Cuerpo Colegiado, con fundamento en una disposición reglamentaria que rige la vida interna de este órgano impartidor de justicia, tan solo por haber concedido una suspensión en un juicio contencioso administrativo, resolviéndose por presidencia desechar dicho procedimiento, a la luz de las siguientes consideraciones:

“...Si bien es cierto que el artículo 16 del Reglamento Interior del Tribunal, establece en su fracción III, que es competencia del Pleno conocer de las acusaciones o quejas que se presenten en contra del Presidente del Tribunal, Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta, Actuarios y empleados del propio Tribunal; cierto lo es también, que tal disposición reglamentaria se contrapone a la Ley de Justicia Administrativa, toda vez que la indicada ley en su numeral 13 fracción VIII, a lo único que faculta al Pleno, es a imponer sanciones administrativa al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a los Defensores de lo Administrativo y a los Actuarios, dictando las medidas que se



requieran para el buen servicio y disciplina del Tribunal; no así a los magistrados...”.

“...La finalidad del reglamento es facilitar la aplicación de la ley, detallándola y operando como instrumentos idóneos para llevar a efecto su contenido, pero por ningún motivo colocarse por encima de ésta, por lo que, si en el caso concreto se advierte que el reglamento va más allá de lo acotado por la Ley que le da vida, es inconcuso que la disposición reglamentaria debe desaplicarse, sobre todo si para un perjuicio al gobernado, pues se reitera, la Ley de Justicia Administrativa del Estado, no faculta al Pleno ni a la Presidencia para sancionar a un magistrado...”.

*“...El solo hecho que la magistrada unitaria haya concedido una suspensión, dentro del Juicio Contencioso Administrativo::, no es motivo manifiesto de sanción administrativa, pues ante la inconformidad que se tenga en contra de esa actuación, lo jurídicamente viable, es la interposición del recurso de reclamación previsto en el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa, que al efecto reza: **“ARTICULO 94.- El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones que concedan o nieguen la suspensión.***



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

Las tesis antes enunciadas, constituyen, solo una parte del trabajo realizado en el presente ejercicio y son una muestra clara de construcción y fortalecimiento del andamiaje legal.

Seguidamente, paso a resaltar la labor estadística realizada a lo largo del presente año, haciendo la precisión, que los números que se dan a conocer comprenden hasta el pasado treinta de noviembre.

De esa forma tenemos, que en el 2016 se celebraron por Pleno 42 sesiones ordinarias y 25 extraordinarias. En ellas se resolvieron 74 Recursos de Reclamación, de los cuales.

- 31 resultaron fundados.
- 35 se declararon infundados.
- 7 se dejaron sin materia.
- 1 resultó improcedente.

De igual forma, se fallaron 58 Recursos de Revisión, siendo en cada caso el sentido de la decisión, la siguiente:

- 16 resultaron fundados.
- 33 se declararon infundados.
- 9 se dejaron sin materia.



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

Asimismo se interpusieron 114 Recursos de Reclamación, habiéndose desechado por acuerdos de presidencia 33 de ellos, lo que constituye un 28.94% de medios de impugnación rechazados, de los cuales, 26 acuerdos quedaron firmes para todos los efectos legales, en tanto que 5 se encuentran pendientes de resolución vía amparo y solo en 2 asuntos se concedió a la parte quejosa la protección constitucional, para los efectos de que se diera curso a la impugnación interpuesta.

Por cuanto hace a Recursos de Revisión se interpusieron 64, habiéndose desechado 14 de ellos, lo que representa el 21.87% de medios de impugnación rechazados, de los cuales 8 acuerdos quedaron firmes para todos los efectos legales, 2 se encuentran pendientes de resolverse vía amparo indirecto, en tanto que en 4 recursos se encuentra transcurriendo el término para inconformarse en contra del desechamiento decretado.

Las partes involucradas en los Juicios que se tramitan en las Salas de este tribunal, interpusieron ante el Pleno 26 Excitativas de Justicia, mismas que fueron tramitadas por el Pleno y resueltas en la siguiente forma:

2 se declararon infundadas.	2 Fundadas.
16 quedaron sin materia.	2 en trámite.
4 se determinaron improcedentes.	



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

Asociado a lo anterior, se aprobaron 15 actualizaciones de cantidades liquidadas, que en su conjunto determinan un monto por el orden de \$ 12´491,835.31 (doce millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos treinta y cinco pesos 31/100 m.n) y se dio curso a los actos de ejecución.

En diversas fechas se celebraron 45 diligencias de pago en favor de los actores, alcanzándose un monto total pagado por la cantidad de \$ 23´734,430.77 (veintitrés millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 77/100 m.n).

Dentro del universo de asuntos de los que se dio cuenta al Pleno, se recepcionaron y acordaron:

- 395 oficios provenientes de los juzgados de distrito.
- 92 oficios de Tribunales Colegiados de Circuito.
- 120 oficios y promociones de las autoridades demandadas.
- 100 escritos y promociones de las partes actoras de los asuntos en ejecución.

En el año 2016 se aprobaron 3 Acuerdos Generales, por medio de los cuales se hizo la ratificación de declaración de Bienes Abandonados.



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

En respeto absoluto a la pluralidad de criterios, se emitieron en total 4 votos particulares y 2 votos concurrentes.

Durante el presente ejercicio, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito, resolvieron en total 68 juicios de amparo, de los cuales 26 fueron vía amparo directo, en tanto que 42 por amparo indirecto.

De los juicios resueltos por las instancias federales sobresalen los siguientes números:

AMPAROS DIRECTOS

NEGADOS	CONCEDIDOS	DESECHADOS	DECLINADOS
9	9	6	2

AMPAROS INDIRECTOS

SOBRESEIDOS	NEGADOS	CONCEDIDOS
18	13	11

Conviene señalar, que se interpusieron 14 recursos de revisión en contra de las resoluciones dictadas en amparo indirecto, por las cuales se atacaron las decisiones de este tribunal, resolviéndose 12 de los referidos recursos y se obtuvo como resultado, que en 11 de



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

ellos se confirmó el fallo dictado por el *a quo* y consecuentemente la actuación de este órgano impartidor de justicia y solo en 1 se modificó la decisión.

Por Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, cuyo titular es la licenciada Mirna Correa Bautista, se recepcionaron 1,024 demandas. De igual forma, se concluyeron 16 asuntos remitidos por las cuatro Salas Unitarias para su ejecución, ordenándose el archivo definitivo de los mismos, por haberse alcanzado el cumplimiento fiel de las Sentencias Definitivas. Por otra parte, se recibieron 13 expedientes para que a instancia de las Salas el Pleno continuara con la ejecución de sentencia y asimismo se tramitaron 2 excusas de magistrados, declarándose 1 fundada y tanto que otra más infundada.

También se dio curso a 2 recusaciones de magistradas, declarándose 1 fundada y la otra infundada.

Finalmente se generaron en esta área, 1,586 acuerdos para el trámite de los diversos asuntos y las Actuarias adscritas al Cuerpo Colegiado del Tribunal, realizaron al cierre del informe en todo el territorio del Estado 7058 notificaciones.



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

Tocante al trabajo realizado por las Sala Unitarias, la primera a cargo del magistrado Eugenio Amat Bueno, destacó los siguientes datos:

RECIBIÓ 253 DEMANDAS	ADMITIÓ 186	DESECHÓ 9	DECLINÓ 11	CONCEDIÓ 77 SUSPENSIONES	Y NEGÓ 25 SUSPENSIONES DEL ACTO
----------------------------	-------------	-----------	------------	-----------------------------	---------------------------------------

EMITIÓ 53 SENTENCIAS	12 FUERON RECURRIDAS VIA AMPARO DIRECTO	2 FUERON CONFIRMADAS	1 RESULTÓ DEJADA INSUBSISTENTE
-------------------------	---	-------------------------	-----------------------------------

DICTÓ 1232 ACUERDOS	SE REALIZARON 3923 NOTIFICACIONES
---------------------	-----------------------------------

La Segunda Sala a cargo de la magistrada Luz María Armenta León, resumió su actuación a lo siguiente:

RECIBIÓ 255 DEMANDAS	ADMITIÓ 231	DESECHÓ 7	DECLINÓ 17	CONCEDIÓ 75 SUSPENSIONES	NEGÓ 12 SUSPENSIONES DEL ACTO
----------------------------	-------------	-----------	------------	-----------------------------	-------------------------------------

EMITIÓ 113 SENTENCIAS DEFINITIVAS	12 FUERON RECURRIDAS VIA AMPARO DIRECTO	5 RESULTARON CONFIRMADAS	3 FUERON DEJADAS INSUBSISTENTE
---	---	-----------------------------	-----------------------------------

EMITIÓ 1875 ACUERDOS	SE REALIZARON 9136 NOTIFICACIONES DURANTE EL AÑO 2016
----------------------	--

La Tercera Sala cuyo titular es la magistrada Juana Inés Castillo Tórres, informó que la actividad realizada por esa autoridad jurisdiccional, produjo los siguientes resultados:



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

RECIBIO 263 DEMANDAS	ADMITIO 145	DESECHO 45	DECLINO 12	OTORGO 60 SUSPENSIONES	NEGÓ 14 SUSPENSIONES DEL ACTO
-------------------------------------	--------------------	-----------------------	-------------------	-----------------------------------	--

EMITIÓ 50 SENTENCIAS	9 FUERON RECURRIDAS VIA AMPARO DIRECTO	1 CONFIRMADA	5 DEJADAS INSUBSISTENTE
---------------------------------	---	---------------------	------------------------------------

DICTÓ 969 ACUERDOS	SE LLEVARON A EFECTO 4676 NOTIFICACIONES
969	4676

La Cuarta Sala Unitaria bajo la rectoría de la magistrada Mónica De Jesús Corral Vázquez, informó los siguientes resultados:

RECIBIÓ 241 DEMANDAS	ADMITIÓ 210	DESECHÓ 10	DECLINÓ 21	CONCEDIÓ 112 SUSPENSIONES	NEGÓ 12 DEL ACTO
-------------------------------------	--------------------	-----------------------	-------------------	--------------------------------------	-----------------------------

EMITIÓ 79 SENTENCIAS	13 FUERON RECURRIDAS VIA AMPARO DIRECTO	8 RESULTARON CONFIRMADAS	3 DEJADAS INSUBSISTENTES	2 SE ENCUESTRAN EN TRÁMITE
---------------------------------	--	-------------------------------------	-------------------------------------	---

DICTÓ 2083 ACUERDOS	SE REALIZARON 5246 NOTIFICACIONES
----------------------------	--

Con base en los datos proporcionados por cada titular de las Salas Unitarias, se advierte, que del universo de demandas recibidas al cierre del presente informe, se admitieron 772, se desecharon 71 y se declinaron 61, estando pendiente de acordar las demandas restantes. De igual forma, se obsequiaron 324 Suspensiones del Acto



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

Reclamado, en tanto que se negaron 63. Se dictaron en su totalidad 6159 acuerdos y se emitieron 295 Sentencias Definitivas.

Las actuarios adscritas a las Cuatro Salas Unitarias realizaron en su conjunto 22981 notificaciones en todo el Estado.

En materia de procuración de justicia a cargo de la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, encabezada por el licenciado Walter Horacio Zapata Garrido:

1. Se atendió a 1162 ciudadanos.
2. Se asesoró a 362 personas.
3. Se formularon 383 demandas, representando a 410 ciudadanos que lo solicitaron.
4. Se solicitaron 239 suspensiones, obteniéndose 209.
5. Se recepcionaron 1308 notificaciones de acuerdos, derivados de los diversos expedientes a su cargo.
6. Se elaboraron para las partes representadas 588 promociones.
7. Se promovieron 4 Recursos de Reclamación.
8. Se interpusieron 4 amparos indirectos.
9. Se instaron 3 amparos directos.
10. Se obtuvo mediante diligencias de pago, en Salas como ante el Pleno, la cantidad de \$ 1'855,311.03 (Un



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

millón ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos once pesos 03/100 m.n).

En el rubro de TRANSPARENCIA, la titular de la unidad, la licenciada Maria Elvia Morán Peralta, se ha encargado de garantizar el acceso a la información, sin menoscabar los derechos tutelados para la información reservada, informando que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tuvo por recibidas en este año, 47 solicitudes, de las cuales 46 fueron interpuestas vía Infomex-Tabasco, y 1 se realizó en forma personal ante la Unidad de Transparencia.

El trámite dado a estas se realizó de la siguiente manera:

- a) Se emitieron 37 acuerdos de disponibilidad de la información.
- b) Se dictaron 06 prevenciones, de las cuales 1 se resolvió como no presentada.
- c) Se acordó 1 inexistencia, toda vez que la información solicitada no obra en los archivos de este Tribunal.
- d) Se declaró en 2 asuntos la incompetencia del sujeto obligado.

Fueron presentados 02 recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de los cuales 01 fue revocado y 01 modificado, cumpliendo en tiempo y forma las resoluciones.



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

El Comité de Transparencia sesionó para lo anterior en 4 ocasiones. De igual forma, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Sujeto Obligado ha actualizado trimestralmente su página web, dotando a la sociedad de la información mínima de oficio.

En el rubro de capacitación, el tribunal atendió las diversas invitaciones que le hicieron las instancias oficiales y asociaciones de órganos impartidores de justicia, para acudir a cursos y talleres, en aras de alcanzar la profesionalización y actualización que se requieren, en aquellos temas de interés que constituyen una completa innovación en el actuar administrativo y jurisdiccional, destacando principalmente, los tópicos relacionados con la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, la armonización contable, la integración y rendición de la cuenta pública, transparencia y equidad de género; todo lo anterior, en virtud de las limitaciones económicas que se enfrentaron e hicieron inviable la posibilidad de implementar foros propios de capacitación, reconociéndose en este rubro, la disponibilidad y voluntad de los servidores públicos, para acceder al enriquecimiento del acervo profesional.



CONCLUSIÓN.

Como colofón del presente informe, me permito sostener, que el año 2016 representó para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, un ejercicio y reto difícil de enfrentar, sin embargo, al término del mismo los logros fueron satisfactorios. Todo lo anterior, debido al esfuerzo en conjunto de los servidores públicos que forman parte de esta nobilísima institución y reitero, gracias al apoyo del señor gobernador del Estado el licenciado Arturo Núñez Jiménez, que con su intervención permitió que se salvaran los gastos de operación.

De esa forma, a casi veinte años de haberse instaurado la justicia administrativa en nuestra entidad, el Tribunal se ha consolidado como un órgano garante de equilibrio entre los particulares y las autoridades de la administración pública, con personal profesional, institucional e íntegro, que le garantiza a la sociedad la buena marcha en el quehacer jurisdiccional. Ello encuentra sustento, en el contenido del presente informe y básicamente, en las decisiones en las que este órgano autónomo se ha mostrado respetuoso de los derechos fundamentales y a la vez, garante del interés social y el orden público.

En función de lo anotado, la labor jurisdiccional se ha enfocado en reiterar y fortalecer los criterios innovadores con los que se decide en este órgano impartidor de justicia. Debo reconocer, que muchas



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

deliberaciones ha causado, la decisión tomada por la mayoría de apartarse de aquellos métodos tradicionales de solución, sin embargo, es voluntad de los impartidores de justicia de esta sede, seguir redoblando esfuerzos para no permitir que se produzca el menoscabo de las instituciones, cuidando al mismo tiempo el respeto a los derechos fundamentales, pues en la preservación de los bienes jurídicos en disputa, se seguirá optando, por garantizar a la colectividad la protección de sus derechos consagrados, por encima de cualquier interés particular o atropello de la autoridad.

Con esas bases, la ciudadanía puede estar segura, que se está en aptitud para hacer frente, a los nuevos paradigmas que se avecinan en la administración de justicia administrativa, como es el caso, la implementación del sistema estatal anticorrupción, que por mandato constitucional y legal deberá instituirse,

Ello se afirma, porque el tribunal se prepara para adoptar todas las medidas necesarias, que le permitan establecer capacidades y experiencias, en aras de dar vigencia al fin pretendido por los legisladores, por lo tanto, exhorto a mis compañeros a que no abduquemos en nuestra postura de mantenernos independientes, objetivos, imparciales, profesionales y sigamos conduciéndonos con integridad, concibiendo este principio, como el atributo de rectitud y probidad, cuyos componentes son la honestidad y la moralidad jurisdiccional, dejando de lado cualquier fraude, engaño o falsificación;



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

así lo exige el espíritu de la reforma, exhortación que se hace extensiva a las autoridades, los particulares y abogados litigantes, en aras de consolidar conjuntamente el andamiaje jurídico en materia administrativa, cuyo fin primordial es, el velar porque la administración pública se desarrolle y marche correctamente.

Para finalizar, reitero mi profundo agradecimiento y reconocimiento, a mis compañeros magistrados y magistradas de número y supernumerarios, al igual que a aquellos servidores públicos, que junto con un servidor, se han mantenido incólumes y no han cedido a las intimidaciones y tentaciones de quienes han pretendido, que se lleve a la administración de justicia por un cauce indebido y al mismo tiempo ven a dicha actividad, como una herramienta para servirse y no para servir, pues esa actitud mostrada, por los compañeros a quienes hago la deferencia, constituye una muestra clara de integridad y honorabilidad, con la cual se tiene la plena convicción del deber cumplido. **¡¡ Muchas gracias !!.**